



Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00419-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

APODERADO: CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL
CC No. 88.256.775 T.P No. 158.764 C.S. de la J.
juridica@atlascorp.co, yudyaleja1@hotmail.com

DEMANDADO: SUCURSAL ARL SURA BUCARMANGA Nit 800256161

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **SUCURSAL ARL SURA BUCARMANGA** identificado con Nit **800256161**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante o documento idóneo en donde conste el correo electrónico y dirección física para recibir notificaciones judiciales, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas jurídicas, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, ello, en el evento en que la dirección desde la cual se envió el poder adosado no corresponda a la de notificaciones judiciales.
- Adecue la cuantía del proceso señalada en el escrito de demanda y en el acápite de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Indique el número de identificación de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Diga claramente desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiéndolo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 774 del código de comercio.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito, a efectos de tener mayor claridad.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **SUCURSAL ARL SURA BUCARAMANGA** identificado con **Nit 800256161**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 110 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2021. LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario
